

**RESOLUCION de la Dirección General de Promoción de Sahara por la que se convoca concurso para la adjudicación de los Premios «Africa» (Literatura y Periodismo) 1971.**

Con el fin de cumplimentar la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de diciembre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» número 4, de 4 de enero de 1945), se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Se anuncia el concurso para otorgar los Premios «Africa» (Literatura y Periodismo) 1971, conforme a las siguientes condiciones:

Se instituye un premio de 25.000 (veinticinco mil) pesetas, que se concederá al mejor trabajo sobre un tema científico o literario, de libre elección, siempre que verse sobre el Africa española. El trabajo será totalmente inédito.

Las obras que opten al premio deberán ser entregadas en la Dirección General de Promoción de Sahara antes del 1 de diciembre de 1971.

El premio podrá declararse desierto si, a juicio del Jurado calificador, ninguna de las obras presentadas reuniese méritos suficientes.

Los trabajos se presentarán en sobre abierto, indicando en el mismo el nombre del autor y demás circunstancias personales.

La primera edición de la obra galardonada será propiedad de la Dirección General de Promoción de Sahara, a cuyo cargo correrá la edición de la misma. La segunda y posteriores ediciones —que no podrán realizarse hasta que se agote totalmente la primera edición o la Dirección General de Promoción de Sahara lo autorice— podrá hacerlas el autor.

Art. 2.º Se concederán cuatro premios de 12.000, 8.000, 6.000 y 4.000 pesetas, respectivamente, a los autores de las cuatro mejores colecciones de artículos dedicados a divulgar la labor realizada por España en Africa y estimular el interés nacional por los temas hispano-africanos.

Los artículos presentados al concurso habrán de estar firmados y haberse publicado en periódicos o revistas o leídos en emisoras nacionales de radiodifusión en el plazo comprendido entre el 1 de diciembre de 1970 y el 20 de noviembre de 1971.

Art. 3.º Los Premios «Africa» de Literatura y Periodismo podrán recaer en autores que ya los hubiesen obtenido en años anteriores si concurriesen méritos excepcionales para ello.

Madrid, 24 de mayo de 1971.—El Director general, Eduardo Junco Mendoza.—Conforme: Luis Carrero.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 30 de abril de 1971 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 216 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al corrigiendo del Castillo de Galeras (Cartagena) Pedro Pinedo Soruola.

Madrid, 30 de abril de 1971.

CASTAÑON DE MENA

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 10 de mayo de 1971 por la que se autoriza al Vicecónsul honorario de España en Hong-Kong para expedir certificados de origen de mercancías procedentes de dicho territorio y originarias de terceros países.*

Imo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 26 de febrero de 1968, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 5 de marzo siguiente, complementó el apéndice número 6 de las Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas, referente a la justificación del origen y procedencia de las mercancías importadas, en el sentido de autorizar a las Cámaras Oficiales Españolas de Comercio en el extranjero para expedir certificados de origen de mercancías procedentes de los países donde están enclavadas

que sean originarias de terceras naciones, disponiendo que donde no existan tales Cámaras podrán ser expedidos por las Oficinas Comerciales de nuestras representaciones diplomáticas o, en su defecto, por los Consules o Viceconsules españoles de carrera.

Son frecuentes las importaciones en España de mercancías procedentes de Hong-Kong, originarias de otros países cercanos (Indonesia, Malasia, etc.), cuyas expediciones suelen llegar con certificados de origen expedidos por las Cámaras de Comercio de aquel territorio, visados por el Vicecónsul honorario de España, documentos que las Aduanas españolas no admiten por no reunir los requisitos establecidos, dando lugar a que en cada caso tenga que conceder la Dirección General de Aduanas la autorización excepcional prevista en el apartado 5.3 del citado apéndice 6.º para que se pueda realizar el despacho de importación con extensión de apartar certificado de origen correcto.

A fin de solucionar con carácter general dicho problema, teniendo en cuenta que en Hong-Kong no existe más autoridad española que el Vicecónsul honorario de referencia, y vistos los informes favorables emitidos a estos efectos por la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Asuntos Exteriores y las Direcciones Generales de Política Comercial y de Importación y Política Arancelaria del Ministerio de Comercio.

Este Ministerio, en uso de las facultades que tiene conferidas por el apartado 2.1.1.1 del apéndice 6.º de las vigentes Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas, ha acordado disponer:

1.º Como excepción a lo establecido en la norma primera de la Orden de este Ministerio de 26 de febrero de 1968, el origen de las mercancías procedentes de Hong-Kong, con destino a España, que estén recolectadas, producidas o fabricadas en terceros países podrá ser acreditado mediante certificado expedido por el Vicecónsul honorario de España en Hong-Kong, que reúna todos los requisitos exigidos en el apartado 2.1.1.3 del apéndice 6.º de las Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas.

2.º Los expresados documentos serán admitidos por todas las Aduanas españolas a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Salnz de Vicuña.

Imo. Sr. Director general de Aduanas.

*ORDEN de 12 de mayo de 1971 por la que se aprueba la modificación de Estatutos llevada a cabo por la Entidad «Hermanidad Madrileña, Sociedad Anónima de Seguros» (C-316).*

Imo. Sr.: Por la representación legal de la Entidad «Hermanidad Madrileña, Sociedad Anónima de Seguros», domiciliada en Madrid, calle Caracas, número 10, se ha solicitado la modificación de los Estatutos sociales, en orden al aumento del capital social, así como autorización para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 4.000.000 de pesetas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la modificación llevada a cabo en los artículos quinto y sexto de los Estatutos sociales por «Hermanidad Madrileña, Sociedad Anónima de Seguros», acordada por Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 25 de abril de 1970, autorizándola para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 4.000.000 de pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Salnz de Vicuña.

Imo. Sr. Director general de Política Financiera.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Alava por la que se hace público el fallo que se cita*

Por medio del presente edicto, se les hace saber a los propietarios o usuarios de los vehículos automóviles que a continuación se expresan, que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión celebrada el día 11 de los corrientes, al conocer los expedientes instruidos por aprehensión de los citados automóviles, dictó el siguiente fallo en cada uno de ellos:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los apartados 1) y 2) del artículo 13 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 24), no siendo conocida la persona responsable.